

El Rey y Oficiales de mi R. Hacienda de las Cas.
 de la Ciudad de Popoyan. En Carta de S. de Febr. de
 de 1776. para cuenta con tres Testimonios (en conce-
 quencia de lo que seos previno p. R. Cedula de 15. de
 octubre de 1773.) de quedar en deposito quatro mil
 novecientos noventa y cinco p. de noveno y medio
 imparte del noveno, y medio perteneciente a las Cole-
 gias de Novita, y Raposo, y de otros seis pre-
 vengo el destino que avien de dar a esta cantidad re-
 pecto de no necesitar de ella a aquellas Colegias, p. lo que pro-
 ponia de el p. lo que al reparo, y fabrica de esta Colegia Ca-
 thedral, y de la Parroquial de la Ciudad de Buga
 mediante, que la primera tengo concedido ocho mil p.
 con este objeto en el ramo de vacantes, y quatro
 mil a la segunda, y que todas se velean quatro
 mil a esta Cathedral: Anunciando tener p. com e-
 niente, que el expresado Noveno y Medio, entre en lo
 sucesivo en la cr. R. reputandole como uno de los
 ramos de mi R. Hacienda, y de servirle al pago
 de las consignaciones que mediantes haues a Colegias
 de la. En otra Carta de S. de Mayo de 1774.
 dio cuenta con testimonio de R. Obispo del infe-
 liz estado de las Colegias del Choco, y de la necesidad
 que tienen de que se les aplique el mencionado De-
 posito, y de lo que en este asunto el referido Noveno,
 y medio de mi fabricas: Teniendose visto en mi
 Consejo de las Indias con lo que informo su Cona-
 doria, y con mi Fiscal, y concurridome sobre ello:
 he acordado, que la satisfaccion de los



[Handwritten signature]

Novenas de nominados de las Curas de Españoles
de Antioquia, Medellín, Valle de Rio Negro
y otros, referidos en Cedula de 12 de Abril
de 1768, con una como si^{ta} aquí y la Colección
de Diezmos, mediante ser conforme al preveni-
do y la citada R. Cedula, pero que sea con
la expresa condición de que en los papeles se ejecu-
ten con vna expresa Noticia, para que entre-
nados de quales son los Parrocos a quienes su-
jagan los diezmos de las Iglesias, No se le
pague el estipendio en Casa R. y podais exigirte
Dño. de Merced, y Cobrar las vacantes de los
Curatos quando mediéren: Asimismo
he resuelto, que mediante haver Coleccion de
Diezmos en esta Ciudad debe coxer p. ere
su Recaudacion, pero con Calidad de quedar res-
ponsable a qualquier descubierto que p. su cul-
pa tenga en R. Censario; para de otro modo
total esta cobranza, para la qual os auto-
rizan las Leyes 25 y 26 del Lib. 1.º tit. 16.
de la Recopilacion. Finalmente, he
resuelto, que los referidos quatro mil
novecientos noventa y cinco p. Servir
y trescientos que se hallan de positado
se apliquen p. el R. Obispo con vna in-
terencion a las Iglesias pobres del Chocó
y Raposo segun su necesidad, y que si
sobrare algo, se divida entre esa Iglesia
Cathedral, y la Parroquia de Buzo



p.^{ra} mitad á cuenta de lo que le está librado; Y para
 todo tenga el debido efecto; Yo mando del Rey nuestro
 señalado con las correspondencias: Fecho en el Pardo
 a 6 de Febr.^o de 1778 = Yo el Rey = Por
 mandado del Rey nro. Sr. D.ⁿ Miguel de S.ⁿ
 Martín Cueto = Escopia de la Original = Ma-
 drid 19 de Octubre de 1778



1778 - 1778 - 1778
1778 - 1778 - 1778
1778 - 1778 - 1778
1778 - 1778 - 1778

Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is written in a cursive script and covers most of the page's surface.

